

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 07 SIETE DEL MES DE MAYO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL, NÚMERO TESLP/PSE/05/2021 INTERPUESTO POR LA DENUNCIANTE C. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA , EN CONTRA DEL: C. LEONEL SERRATO SÁNCHEZ como denunciado; y como acto que se impugna “la probable comisión de conductas relacionadas con violencia política en razón de género, esto derivado de diversas manifestaciones realizadas por el ahora denunciado, en las cuales se refiere a la denunciante como “LADRONA” y “RATERA”, **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a las 13:00 horas, del día 6 seis de mayo de 2021, dos mil veintiuno.

*Visto el estado procesal del presente **procedimiento sancionador especial**, iniciado en contra del Ciudadano Leonel Serrato Sánchez, por infracciones establecidas en los numerales 442 bis inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 20 Ter, fracción IX y XXII de la Ley General de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, denunciadas el 09 nueve de diciembre de 2020, dos mil veinte, por la ciudadana María Rebeca Terán Guevara, por propio derecho, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.*

Dentro de las constancias que fueron remitidas por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se advierte lo siguiente:

ANTECEDENTES.

Todas las fechas corresponden al 2021, dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.

1. En fecha 14 catorce de diciembre de 2020, dos mil veinte, El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana admitió la denuncia formulada por la ciudadana María Rebeca Terán Guevara, en contra del ciudadano Leonel Serrato Sánchez.

2. En fecha 22 veintidós de marzo, se emplazó al procedimiento sancionador, a la denunciante María Rebeca Terán Guevara, y al denunciado, ciudadano Leonel Serrato Sánchez.

3. En fecha 26 veintiséis de marzo, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, establecida en el artículo 448 de la Ley Electoral del Estado.

4. En fecha 27 veintisiete de marzo, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, rindió informe circunstanciado y acompañó las constancias que se llevaron a cabo en el procedimiento sancionador, a este Tribunal.

5. En fecha 30 treinta de marzo, se dictó acuerdo plenario en el que se ordenaron diligencias para mejor proveer, al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que se decretó el envío del expediente a esa autoridad, para que procediera en consecuencia.

6. A las 18:50 horas, del día 05 cinco de mayo, se recibió el oficio CEEPC/SE/2976/2021, suscrito por la maestra Silvia del Carmen Martínez Méndez, Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el que acompaña constancias de cumplimiento ordenadas en el acuerdo plenario de fecha 30 de marzo.

7. A las 10:15 horas, del día de hoy fecha, la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, dio cuenta a la ponencia del Magistrado Rigoberto Garza de Lira, con el oficio y constancias a que se hace alusión en el punto que antecede.

ADMISIÓN.

Este Tribunal se pronuncia competente para conocer del presente procedimiento sancionador especial, conforme a lo dispuesto por los artículos 19 apartado A, fracción V, y 32 fracción XI, de la ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, 1, 2 y 3 de la Ley de Justicia

Electoral del Estado de San Luis Potosí; 443 de la Ley Electoral del Estado, 474 Bis y 476, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otra parte, del análisis de las constancias que integran el presente Procedimiento Especial Sancionador, se considera que el Órgano Administrativo Electoral atendió parcialmente las diligencias para mejor proveer propuestas por este Tribunal en el acuerdo plenario de 30 treinta de marzo de los corrientes, ello en tanto que, giro los oficios a las autoridades competentes para aclarar el carácter de la denunciante y denunciada, mismos que fueron desahogados dentro del procedimiento; también se observa que requirió al denunciado para que contestara el interrogatorio a efecto de que se precisaran datos generales de sus condiciones socioeconómicas, mismo que fue contestado parcialmente, en otro aspecto, se observa que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se negó a proporcionar información relacionada con las declaraciones del denunciado, y en cuanto a la prueba pericial la misma se declaro desierta ante la falta de anuencia de la denunciada.

Bajo esas circunstancias, y toda vez que resulta necesario acreditar los elementos objetivos que guarda el denunciado en relación a su condición socio económica pues lo hasta ahorita actuado dentro del procedimiento sancionador, es insuficiente a criterio de este Tribunal, para acreditar las características personales del denunciado respecto a su capacidad económica, con fundamento en los artículos 476 apartado 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 450 fracción II, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordena llevar a cabo las siguientes diligencias para mejor proveer, de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Justicia Electoral del Estado y 68 penúltimo párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

Gírese atento oficio al Instituto Registral y Catastral del Estado, a efecto de que, en el plazo de 2 dos días, siguientes a que reciba este medio de impugnación, informe a este Tribunal si dentro de sus registros existen propiedades empadronadas a nombre del SR. LEONEL SERRATO SÁNCHEZ; de ser afirmativo deberá expresar las características de estas.

Gírese atento oficio a la Dirección General de Notarías del Estado, a efecto de que, en el plazo de 2 dos días, informe este Tribunal si dentro de sus registros tienen alguna declaración patrimonial o de intereses del licenciado LEONEL SERRATO SÁNCHEZ, y de ser afirmativo remita copia autorizada de la misma.

Gírese atento oficio a la Secretaría de Finanzas del Estado, a efecto de que, en el plazo de 2 dos días, informe a este Tribunal si dentro de sus registros se encuentran empadronados bienes muebles a nombre del SR. LEONEL SERRATO SÁNCHEZ; de ser afirmativo deberá expresar las características de estos.

Se apercibe a las autoridades antes señaladas, de que en caso no dar cumplimiento a lo ordenado, se harán acreedores a una multa de 50 unidades de medidas y actualización, que ascienden a la cantidad de 4 481.00 cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100, M.N., de conformidad con el artículo 40 fracción III, de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Por todo lo anterior, con fundamento en el artículo 450 Fracción I, de la Ley Electoral del Estado, se ADMITE a trámite el Procedimiento Sancionador Especial, expediente TESLP/PSE/05/2021.

Ahora bien, en razón de que existen diligencias necesarias por desahogar para poner el procedimiento en estado de resolución, de momento no se decreta el cierre de instrucción. Notifíquese por oficio a las autoridades vinculadas para remitir información, y por estrados a las partes de este procedimiento.

Así lo acuerda y firma el Maestro Rigoberto Garza de Lira, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta que da fe Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.